

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.245

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Daniel Gordo Martínez, con último domicilio conocido en c/ Padre Claret, nº 1, de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 245/87 de fecha 31-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación inspectora, se ha comprobado, según datos obrantes en Expediente Administrativo de solicitud de Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de D. Daniel Gordo Martínez, que el citado trabajador inició con fecha 1-8-86, una actividad económica a título lucrativo de forma personal, habitual y directa en el negocio del que es titular (Bar) sito en c/ La Ribera, nº 1, de Logroño, no habiendo comunicado su alta en la Entidad Gestora hasta el día 8-1-87.

Ello supone infracción a lo dispuesto en el art. 11 de la O.M. 24-9-70 (B.O.E. de 30-9-70 y 1-10-70) por no haber solicitado su afiliación/alta dentro de los 30 días naturales siguientes al del nacimiento de la obligación.

Se califica la infracción como grave en grado medio, a tenor del art. 4 con art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70).

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil cien (5.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70 en relación con el art. 76 del D. 2530/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.246

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Miguel Luis Moreno del Río con último domicilio conocido en c/ Duquesa de la Victoria, 53-bajo, de Logroño y dedicado a la actividad de bar, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción nº 167/87 de fecha 5-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto nº 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia del haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fechas 15-12-86 y 5-1-87, la empresa no dió de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores Ignacio Fernández de la Pradilla Prendes y Ernesto Martínez Bañuelos, quienes comenzaron a prestar sus servicios desde el 13-8-86 y 1-1-87 respectivamente, en la misma.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1º del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21 de julio, Decreto 2122/71, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción grave en grado máximo, de conformidad con lo establecido en art. 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dec. 2892/70, de 12 de septiembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.247

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Miguel Luis Moreno del Río, con último domicilio conocido en Duquesa de la Victoria, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de bar, se pone en

conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 166/87, de fecha 5-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 15-12-86 y 5-1-87 la empresa no ha solicitado de la Oficina de Empleo a los trabajadores Ignacio Fernández de la Pradilla Prendes y Ernesto Martínez Bañuelos, que prestan servicios desde el 13-8-86 y desde el 1-1-87 respectivamente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado medio, de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Ley 8/80.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinte mil pesetas (20.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80 ya citada.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.248

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Muebles Alfaro, S.A., con último domicilio conocido en c/ Carretera Zaragoza, s/n, de Alfaro y dedicada a la actividad de Madera, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 242/87 de fecha 31-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora el día 25-3-87 se comprueba infracción al art. 64 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. de 20 y 22-7-74) y art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (B.O.E. de 30-12) por cuanto que la trabajadora Silvia Aguirre Baldero prestó servicios para la empresa de referencia desde el 15-9-84 hasta el 15-1-87, según consta en Sentencia de Magistratura de Trabajo nº 586 de fecha 23-12-86 y Auto de Ejecución de Sentencia de 15-1-87, sin que durante tal periodo fuera dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se califica la infracción como grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.2.d) y 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: setenta y cinco mil (75.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12 de octubre).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 29 de abril de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de obstrucción

III.B.249

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa H.L.H. Distribuciones, S.A., con último domicilio conocido en c/ Conde de Haro, nº 27, de Haro y dedicada a la actividad del Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción nº 244/87 de fecha 31-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 13-11-86 y mediante acuse de recibo se cita a la empresa de referencia para que se persone en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 25-11-86 debiendo aportar la documentación laboral y de Seguridad Social que al efecto se le indicaba.

Llegado el día señalado la empresa no compareció ni habiendo hecho posteriormente ni justificado su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71), en relación con el art. 13 de la Ley 39/62, de 21 de julio, ordenadora de la Inspección de Trabajo y art. 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. 4-1-65).